

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. **PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y POR OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UTA**”, REPRESENTADA POR EL **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- Mediante proyecto AT 012/2022, sin fecha, elaborado por el área de Servicio de Asistencia Técnica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, suscrito por los C.C. Lic. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación; Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, de Servicios a la Industria, todos de “**LA UTA**”, esta última como área requirente, se autorizó el servicio: Curso: “Docencia creativa socioemocional a distancia para el logro de los aprendizajes”, con el cliente: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

B.- Mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre del 2022, el Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, de Servicios a la Industria de la Secretaría de Vinculación de “**LA UTA**”, solicita al Departamento Jurídico (Abogado General) de la misma Universidad la elaboración de contrato de “**LA UTA**” con el proveedor **PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, por concepto de prestación del servicio: Curso: “Docencia creativa socioemocional a distancia para el logro de los aprendizajes”, con el cliente: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, para efectuarse en un total de 12 horas de trabajo síncronas, en los días de **NOVIEMBRE: 25, 28 y 29**, y de **DICIEMBRE: 5, 6 y 13**, en un horario de 17:00 a 19:00 horas, y 56 horas de trabajo asíncronas durante el periodo comprendido del 25 de noviembre al 13 de diciembre del 2022, distribuidas de la siguiente forma: 28 horas para el grupo asignado “**L**” y 28 horas para el grupo asignado “**H**” que fueron solicitados a “**LA UTA**” por el cliente INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, con el señalamiento de que al citado proveedor se le pagará un costo por hora de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que hacen un total de \$27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, menos retenciones de ley.

C.- FUNDAMENTACIÓN.- Se considera que este contrato por celebrarse tiene como fundamento los artículos 12, fracción II, 13, fracciones III y IV, 14 y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con lo previsto en el artículo 39, fracción IV, de la misma Ley.

El artículo 12, fracción II del Manual Único referido previene que los sujetos de la Ley podrán contratar la prestación de servicios conforme a la modalidad de Ejercicio Directo, cuando el monto de la contratación se ubique entre las 75 y las 500 UMA (Unidades de Medida y Actualización), y el artículo 13 del propio Manual dispone que los conceptos de servicios profesionales y de cursos, capacitaciones especializadas y en general actividades docentes, entre otros, podrán ser erogados, adquiridos o contratados a través de Ejercicio Directo y sin Requisición, siempre que se cuente con la autorización por escrito del Titular del Sujeto de la Ley, siendo el Director Administrativo el encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, cuando el precio de tales conceptos no excedan a las tres mil UMA y el artículo 14 del mismo manual previene que las contrataciones, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 12 del propio manual, podrán ser realizadas directamente por los sujetos de la Ley, sin requisición y sin realizar investigación de mercado para ser pagadas con cargo al fondo revolvente y ejercicio directo, respectivamente, con la autorización de un solo documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley y de su Responsable Administrativo.

Así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

DECLARACIONES

DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación

de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3. Que es representada por el DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4. Que "LA UTA" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL PROVEEDOR", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

1.7. Que, de conformidad con la fundamentación legal referida en el punto C del capítulo de ANTECEDENTES de este contrato, con la suscripción de este contrato por el Titular del sujeto de la Ley (rector de "LA UTA"), se autoriza la contratación mediante la modalidad Ejercicio Directo, por ubicarse el monto de la contratación entre las 75 y las 500 UMA (Unidades de Medida y Actualización).

1.8. Que, a través del área requirente, se cercioró que "EL PROVEEDOR" manifiesta en el punto 2.4 del capítulo de Declaraciones de este contrato, bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Así mismo declara que, dicha manifestación consta por escrito y se hizo del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de este acto.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una persona física que tributa en el Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, que sus actividades económicas son: Asalariado, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha 01 de

diciembre del 2022, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico y que señala como domicilio, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en Blvd. Alejandro de la Cruz número 216, Colonia Agua Clara, C.P. 20263, del Municipio Jesús María, Entidad Federativa Aguascalientes, según comprobante de domicilio que presenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad por el periodo facturado del 30 de agosto al 31 de octubre del 2022, y que en la cuenta abierta en Banco Santander tiene registrado el domicilio Río Arno 312, Fraccionamiento Colinas del Río, Aguascalientes Ags., C.P. 20010 y como domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Jesús María número 216, col. Agua Clara, C.P. 20900 Municipio Jesús María, Aguascalientes, conforme a la Constancia de Situación Fiscal de fecha 01 de diciembre del 2022, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3. Que se identifica con Credencial para votar número 0005028191127, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4. Que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y declara, bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés con la contraparte que celebra el presente instrumento legal.

2.5. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.6. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es verdadera; en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.7. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, "LAS PARTES" contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales del Curso: "Docencia creativa socioemocional a distancia para el logro de los aprendizajes", con el cliente: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA UTA" a brindarle los servicios profesionales consistentes en la impartición del Curso: "Docencia creativa socioemocional a distancia para el logro de los aprendizajes", con el cliente: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, para efectuarse en un total de 12 horas de trabajo síncronas, en los días de NOVIEMBRE: 25, 28 y 29, y de DICIEMBRE: 5, 6 y 13, en un horario de 17:00 a 19:00 horas, y 56 horas de trabajo asíncronas durante el periodo comprendido del 25 de noviembre al 13 de diciembre del 2022, distribuidas de la siguiente forma: 28 horas para el grupo asignado "L" y 28 horas para el grupo asignado "H" que fueron solicitados a "LA UTA" por el cliente INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, y que los servicios profesionales señalados se proporcionarán por "EL PROVEEDOR", de acuerdo a los requerimientos que "LA UTA" le indique en el presente contrato, en las fechas citadas y costos que se indican en este contrato y conforme a las indicaciones directas del Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, de Servicios a la Industria de la Secretaría de Vinculación de "LA UTA", como Área Requerente, y respecto a las horas asíncronas para el desarrollo de las actividades siguientes a desarrollar, con participantes por grupo: 25: Inspección y monitoreo a cada participante, revisión de actividades y trabajos generados en las sesiones síncronas y retroalimentación personal a cada participante respecto a sus trabajos y actividades asignadas en plataforma.

SEGUNDA: Por la prestación de los servicios profesionales señalados en la cláusula anterior, a “EL PROVEEDOR” se le pagará un costo por hora de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que hacen un total de \$27,200.00 (veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, menos retenciones de ley, y “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar ese servicio, en favor de “LA UTA” en el domicilio que la propia Universidad le indique y conforme a las indicaciones directas del Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, de Servicios a la Industria de la Secretaría de Vinculación de “LA UTA” quien, como área requirente, podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” y recibir del INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES los informes que considere convenientes para verificar el cumplimiento de los servicios contratados y tendrá las obligaciones de: vigilar el cumplimiento de “EL PROVEEDOR”, en la prestación de los servicios contratados, y que dicha prestación se lleve a cabo con puntualidad en los horarios establecidos, cuando así queda señalado en este contrato.

TERCERA: “LAS PARTES” convienen que el costo por los Servicios Profesionales para la impartición del Curso: “Docencia creativa socioemocional a distancia para el logro de los aprendizajes”, se pagarán al término del periodo señalado en la cláusula SÉPTIMA de este contrato, contra la entrega, por parte de “EL PROVEEDOR”, de la factura de honorarios correspondiente (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada conforme a las disposiciones legales fiscales, previa liberación del área requirente. El pago se realizará por medio de transferencia interbancaria, en la clabe interbancaria 014010605855217, Banco Santander.

El pago se efectuará en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes al día de la entrega, por parte de “EL PROVEEDOR”, de la factura citada, en los términos antes señalados.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, el pago será proporcional a las horas en que se proporcionaron los servicios contratados, por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes que correspondan a incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, en la prestación de los servicios contratados. Será responsabilidad del área requirente informar a la Dirección de Administración y Finanzas de “LA UTA”, respecto del incumplimiento incurrido por “EL PROVEEDOR” en la prestación de los servicios contratados, para efectos de determinar el neto a pagar a “EL PROVEEDOR”. En ningún caso, concederá la liberación de pagos a “EL PROVEEDOR”, por servicios no prestados, o prestados en forma parcial, sin ajustarse al horario antes señalado o cuando “EL PROVEEDOR” no rinda los informes que el área requirente le solicite por escrito. En su defecto, tal hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control de “LA UTA”, para los efectos de la sanción que corresponda y devolución, de parte de “EL PROVEEDOR”, por pagos no justificados.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

CUARTA: “EL PROVEEDOR” está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Si “EL PROVEEDOR” realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA: La relación de “EL PROVEEDOR” con “LA UTA” es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

SEXTA: Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de “LA UTA”.

SÉPTIMA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales será del 25 de noviembre del 2022 al 13 de diciembre del 2022. Dicha vigencia podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de “LA UTA” y sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y prestados a su entera satisfacción.

OCTAVA: “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

NOVENA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del mismo, teniendo "LA UTA" todo el derecho de retener el pago a "EL PROVEEDOR" cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UTA", "EL PROVEEDOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UTA".

DÉCIMA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

POR "LA UTA"

"EL PROVEEDOR"



DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE
CAMPA
RECTOR



C. PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

TESTIGOS



LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE VINCULACIÓN



MTRO. FERNANDO ALEJANDRO VILLA MARTÍNEZ
SERVICIOS A LA INDUSTRIA